

SANTA ROSA, 19 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El Acuerdo Nro. 3524 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, de fecha 29 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

I.-Que el sistema de presentación de declaraciones juradas se enmarca en las políticas que promueven un ejercicio de la función pública y de los procesos de decisión más transparente, y por tanto, facilitan el control ciudadano;

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC- entiende que la declaración patrimonial, es una de las medidas preventivas que los Estados Partes tienen que considerar;

Que el Artículo III de esa Convención, habla de Medidas Preventivas, que *“...los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas... destinadas a crear, mantener y fortalecer... Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la Ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda...”*;

Que en igual sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003, establece en su Artículo 8, Punto 5 que *“...Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos...”*;

Que este sistema es un mecanismo de control y de prevención que contribuye a proteger los intereses públicos;

Que sirve para detectar y prevenir situaciones de conflicto entre el interés público y los intereses privados, personales, profesionales o comerciales de los funcionarios y agentes públicos;

Que alerta sobre casos de posible enriquecimiento indebido y permite intervenir en la situación, arrojar claridad, o si hay sospechas suficientes, adoptar las acciones pertinentes para punir tal conducta;

Que el sistema público de declaraciones juradas patrimoniales permite que, como mecanismo de control, sea útil no solo para la autoridad de aplicación, sino también para la ciudadanía toda, ya que pone en situación a los presentantes de mantener la -probidad- y -responsabilidad- a la hora de actuar;

Que finalmente, la publicidad de las mismas otorga mayor nivel de transparencia y en definitiva, de calidad institucional del Estado, que se traduce en confianza de la sociedad en sus funcionarios;

II.-Que en la Provincia de La Pampa y para los obligados del Estado, se encuentra vigente el régimen de presentación de declaración jurada de bienes de agentes y funcionarios públicos de la Ley 1252 y modificatorias;

Que con las sucesivas reformas introducidas por Ley 2039 y Ley 2592, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, asume como autoridad de aplicación del régimen de presentación de declaración jurada de bienes de agentes y funcionarios públicos;

Que los sujetos obligados, conforme el Art. 2 de la Ley 1252 y modificatorias, son: “...1) *Los que desempeñen cargos electivos; 2) los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; 3) Ministros y Secretarios de la Gobernación, Fiscal de Estado, Fiscal de Investigaciones Administrativas, miembros del Tribunal de Cuentas, Asesor Letrado de Gobierno, Subsecretarios, Contador General, Tesorero, Directores y Subdirectores de reparticiones públicas en general, y funcionarios de la Legislatura Provincial; 4) miembros de Directorios o equivalentes de entes autárquicos, Empresas del Estado o sociedades como mayoría estatal; 5) oficiales de la Policía de la Provincia desde la jerarquía de Subcomisario y jerarquías superiores; 6) personal que en cumplimiento de sus funciones o tareas tenga intervención directa en compras, suministros, recepción de provisiones al Estado, manejos de fondos públicos, o que efectúe mediciones, verificación de certificaciones, elaboración de índices que componen el nomenclador de variaciones de precios, o que otorguen capacidad de obra a las empresas para presentarse en las licitaciones públicas; 7) los demás que indique la autoridad de aplicación...*”;

Que sin perjuicio de lo antes citado, los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, por Acuerdo Nro. 1899 del Superior Tribunal de Justicia, mantuvieron un sistema diferenciado, siendo autoridad de aplicación el Procurador General, quien mantenía la guarda, custodia y control de las declaraciones juradas;

Que por Acuerdo Nro. 3524 del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 29 de agosto de 2017, se dispone que “...*las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa se presenten, a partir de la correspondiente al presente período, ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de conformidad al régimen dispuesto por la Ley 1252 y modificatorias...*”;

III.-Que la Comisión de Trabajo, creada por Acuerdo 3497 del STJ y Resolución 221/17 de la FIA, de fines de marzo del corriente año, tuvo un resultado determinante, en el logro del objetivo perseguido, la que deberá continuar en sus tareas, a fin de diagramar de manera ordenada, los pasos para hacer efectivo ese traspaso;

Que esa primera intención y posterior ejecución, por parte del Superior Tribunal de Justicia, de disponer la incorporación de los obligados del Poder Judicial al sistema de presentación de DDJJ de la Ley 1252 y modificatorias ante la FIA, constituye un verdadero aporte a la transparencia en el ejercicio de la función, que contextualiza el pedido que la sociedad reclama y engrandece la decisión;

Que al recuperar la competencia sobre el sistema de declaraciones juradas de magistrados y funcionarios judiciales, esta FIA celebra que se haya podido alcanzar la unidad e igualdad del sistema en los tres Poderes del Estado Provincial;

IV.-Que asimismo, debe advertirse en función de todo lo antes dicho, que la aceptación de las nuevas funciones le representa a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas una serie de nuevos desafíos;

Que este incremento en las funciones asumidas por la FIA, hacen necesario la posibilidad que dentro de las previsiones presupuestarias de esta Fiscalía para el año 2018, se evalúe algunos requerimientos de mínima, a fin de hacer frente a estas nuevas tareas contraídas, ya que es un logro para nuestra Provincia, que los tres poderes del Estado Provincial presenten ante un mismo organismo y en igualdad de condiciones su DDJJ;

V.-Que finalmente, y a fin de cumplir con las premisas sobre la integración de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, al sistema de DDJJ, que se presentan ante esta Fiscalía, corresponde se habilite una mesa de consulta en la sede de la FIA, para los obligados del Poder Judicial, correspondientes al periodo 2017 – presentación año 2018, como la de instruir a los delegados de la FIA ante la Comisión de Trabajo, sobre la posibilidad de diseñar de manera conjunta posibles y futuras capacitaciones en caso de ser requeridas;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de la Ley 1252 y modificatorias, y Art. 6 bis de la Ley 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL DE
LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Prestar conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Nro. 3524 del Superior

Tribunal de Justicia.-

Artículo 2°.- Aceptar la presentación ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, a partir del período vencido 2017 – presentación año 2018, y de conformidad a lo establecido por la Ley 1252 y modificatorias.-

Artículo 3°.- Dar continuidad a las tareas que viene realizado la Comisión de Trabajo, creada por Acuerdo 3497 del Superior Tribunal de Justicia y Resolución N° 221/17-FIA, a fin de diagramar de manera ordenada, los pasos para hacer efectivo el traspaso de las presentaciones de la DDJJ de magistrados y funcionarios del Poder Judicial al control de esta Fiscalía.-

Artículo 4°.- Habilitar en la sede de la Fiscalía una mesa de consultas especial, para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, la cual comenzará a funcionar a partir del 1° de octubre del corriente año, en días hábiles y en horario administrativo, a fin de facilitar la interpretación de los nuevos requerimientos que deben cumplimentar como obligados Ley 1252 y modificatorias.-

Artículo 5°.- Regístrese por Secretaría, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, mediante copia certificada de la presente, publíquese en la página web del organismo, agreguese su copia en la nota de las previsiones presupuestarias de esta FIA, para el año 2018, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 925/17.-

FDO: JUAN CARLOS CAROLA. FISCAL GENERAL.